ACUERDO No. CNSC - 20191000008986 DEL 19-09-2019

"Por el cual se corrige un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección No. 771 de 2018"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que el artículo 130 de la Carta dispone que "*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

Que los literales c) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establecen como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las de "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*" y "*Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que en virtud de dichas facultades, la CNSC realizó conjuntamente con 61 entidades de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Norte de Santander, la Etapa de Planeación de una convocatoria a concurso público de méritos, denominada Convocatoria Territorial Norte, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de sus respectivas plantas de personal.

Que las entidades referidas registraron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, la cual fue suscrita y certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de cada una de ellas y remitida a esta CNSC.

Que, con fundamento en lo anterior, la CNSC profirió los respetivos Acuerdos de Convocatoria, por medio de los cuales convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de dichas entidades, siendo uno de estos Acuerdos el No. CNSC – 20181000006476 del 16 de octubre de 2018, correspondiente a la Alcaldía de Cartagena, Proceso de Selección No. 771.

Que conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, cuyo objeto consiste en:

> *(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira, y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles (...).*

Que con ocasión de la ejecución de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos realizada por la Universidad Libre, operadora de este proceso de selección, mediante comunicación recibida vía correo electrónico el 17 de septiembre de 2019, informó a la CNSC que el empleo con código OPEC 73486 de Profesional Universitario, Código 219, Grado 33, perteneciente a la Alcaldía de Cartagena, Proceso

de Selección No. 771, contenía un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la OPEC en el SIMO frente al correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL.

Revisada esta información, se encontró que efectivamente existen inconsistencias entre lo reportado en la OPEC en SIMO y el correspondiente MEFCL de la entidad en el referido empleo, razón por la cual se hace necesario realizar las correcciones correspondientes.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

Entre las funciones de vigilancia conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 a la CNSC, se encuentran las siguientes:

> a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).
>
> (...)
>
> h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;** (Negrilla fuera de texto).
>
> (...)

Por su parte, el Parágrafo 2 del artículo 11 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, prevé lo siguiente:

> Parágrafo 2º. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dispone:

> **Artículo 3º. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
>
> Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
>
> 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
>
> (...)
>
> 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones, o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
>
> 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
>
> 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
>
> (...)

"Por el cual se corrige un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección No. 771 de 2018"

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. **En cualquier tiempo**, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos,** ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección,** esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que con fundamento en lo expuesto y en virtud de los principios que reglamentan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración revisar, modificar, aclarar o revocar sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del CPACA, se procederá a corregir el error de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de la OPEC en el SIMO, de un (1) empleo perteneciente a la Alcaldía de Cartagena, para lo cual se hace necesario:

1. Habilitar el SIMO por el término de un (1) día hábil para que la Alcaldía de Cartagena, corrija el error de digitación, transcripción u omisión de palabras respecto del empleo identificado con el código OPEC 73486, el cual corresponde al Proceso de Selección No. 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, de tal manera que la información coincida íntegramente con lo establecido en su respectivo MEFCL.

2. Conceder a los aspirantes inscritos en el empleo con código OPEC 73486, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación de las correcciones realizadas a la OPEC, para que consulten en el aplicativo SIMO la modificación realizada por la Alcaldía de Cartagena y verifiquen el cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con la información corregida de la correspondiente OPEC.

   En caso de que el aspirante considere que no cumple con los requisitos mínimos, podrá solicitar a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorialnorte@cnsc.gov.co, el cambio de empleo o, en su defecto, la devolución del costo del derecho de participación. Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los correspondientes requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

La corrección efectuada en la OPEC registrada en el SIMO, en el proceso de selección antes referido, no disminuye el número de empleos ofertados, ni la cantidad de vacantes reportadas inicialmente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 19 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la corrección del error de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la información en SIMO del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 33, OPEC 73486, perteneciente a la Alcaldía de Cartagena, que hace parte de la OPEC de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección No. 771 de 2018, de acuerdo con la siguiente relación:

DPTO.	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	NIVEL JERÁRQUICO	EMPLEO CÓDIGO OPEC
BOLÍVAR	Alcaldía de Cartagena	771	20181000006476 del 16-10-2018	Profesional	73486

PARÁGRAFO PRIMERO. La CNSC habilitará el SIMO para que la Alcaldía de Cartagena, en un término máximo de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión, corrija el error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la OPEC, de tal manera que coincida íntegramente con lo establecido en su respectivo MEFCL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC 73486, deberán consultar la nueva información registrada en el SIMO, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos acordes con el MEFCL de la Alcaldía de Cartagena. En caso que consideren que no cumplen estos requisitos podrán, dentro de un término de diez (10) días hábiles

"Por el cual se corrige un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección No. 771 de 2018"

contados a partir del día siguiente a la comunicación de las correcciones realizadas a la OPEC, solicitar a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorialnorte@cnsc.gov.co, el cambio de empleo o, en su defecto, la devolución del costo del derecho de participación. Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral del Acuerdo relacionado en el artículo primero de este proveído.

Dado en Bogotá, D.C., el 19 de septiembre de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón – Comisionado
Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez / Diana Carolina Figueroa Meriño
Revisó: Byron Valdivieso Valdivieso – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte